



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Pago por Consignación N° 2023-00286-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación inicial entablada por la empresa MIRADOR DEL QUINDÍO S.A.S., contra YENSEM VALENCIA JARAMILLO, por los siguientes defectos:

- 1).- Jamás se especificaron el domicilio y los destinos físico y virtual de notificación de quien funge como representante legal de la sociedad convocante, soslayándose lo exigido al respecto por los ords. 2° y 10°, art. 82 *ibidem*. Lo anterior, sin que esa información pueda confundirse con la referente al organismo postulante.
- 2).- Tampoco se estableció el lugar de permanencia (domicilio), del aducido encartado, pasándose por alto lo señalado por el primer ordinal antes referenciado.
- 3).- De ningún modo se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al convocado, en los términos estatuidos por el inc. 4°, art. 6°, Ley 2213 de 13 de junio del año que precede.
- 4).- Debe allegarse la constancia expedida por la autoridad competente, de la que se desprenda que se agotó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad.
- 5).- La dirección física del ente implorante se avista incompleta, en tanto que en lo absoluto se señala la ciudad en la que ella se ubica.
- 6).- Deberá establecerse la cuantía del pleito y sus fundamentos de derecho (num. 8° y 9°, art. 82 *ejusdem*).
- 7).- El apartamento al que se hace alusión en los hechos, como objeto del respectivo acuerdo anticipatorio, de ninguna manera concuerda con el determinado en los soportes anexos.
- 8).- Uno de los canales digitales atinentes a la agremiación incoante, esto es, irico@andali.co, de ninguna forma aparece divulgado, a través del competente certificado, como un mecanismo autorizado para recibir enteramientos de talante jurisdiccional.



En consecuencia, se otorgará a la firma proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la memoria primigenia.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE AGOSTO DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3167de25346826b27f0e498c2fad3920b994b5d8bc1f6d9711f5591b1788d996**

Documento generado en 18/08/2023 11:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>